

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 37
(De 12 de agosto de 1999)

Que modifica el artículo 3 de la Ley 20 de 1995, por la cual se crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo, modificado por el Decreto Ley 1 de 1997

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 3 de la Ley 20 de 1995, por la cual se crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1 de 1997, queda así:

Artículo 3. Las inversiones de los recursos del Fondo Fiduciario para el Desarrollo, deben hacerse en condiciones de seguridad, de rendimiento y de liquidez, y deben ajustarse a criterios de diversificación de riesgo y plazo. Estas inversiones podrán realizarse en depósitos en bancos de reconocida solvencia o en títulos-valores del mercado secundario de capital nacional e internacional. Los títulos-valores deberán ser instrumentos elegibles para inversión (investment grade), y contar con cotizaciones públicas periódicas y un mercado activo de compraventa.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, expedirá la reglamentación correspondiente.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 3 de la Ley 20 de 1995, modificado por el Decreto Ley 1 de 1997.

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente

GERARDO GONZALEZ VERNAZA

El Secretario General

HARLEY JAMES MITCHELL D.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 12 DE AGOSTO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas